



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA DE DECISIÓN CIVIL– FAMILIA –DISTRITO DE PEREIRA  
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Decide consulta – Sanción por desacato
Accionante	: María Luz Mery Mejía Zapata
Accionada	: Colpensiones
Procedencia	: Juzgado Tercero de Familia de Pereira
Radicación	: 2013-00499-04 (Interna 9190 LLRR)
Magistrado Ponente	: DUBERNEY GRISALES HERRERA
Acta número	: 473

PEREIRA, RISARALDA, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

## 1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Desatar la consulta de la sanción de multa y arresto impuesta, luego de haberse surtido el trámite respectivo, con ocasión del desacato a una orden en un asunto de tutela.

## 2. LA SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES

El día 17-03-2014 se reclamó ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, iniciar incidente de desacato contra Colpensiones (Folio 1, del cuaderno del incidente), el 13-06-14 (Folio 2) y el 26-06-2014 el Despacho requirió a la entidad para que acreditara el cumplimiento del fallo (Folio 5); posteriormente, con decisión del 21-07-2014 se dio apertura al incidente de desacato, dispuso correr traslado a las partes y notificarlas (Folio 10, del cuaderno del incidente).

Notificados de la apertura del incidente mediante oficios del 21-07-2014 (Folios 11 al 14, ibídem), los incidentados guardaron silencio. Luego en consideración a que no había lugar al decretó de pruebas el incidente, se procedió a decidir de fondo y se sancionó a los incidentados con multa y arresto, el día 05-08-2014 (Folios 16 y 17, ibídem).

### 3. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER

#### 3.1. LA COMPETENCIA FUNCIONAL

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 esta Corporación está facultada para revisar la decisión sancionatoria tomada por el Juzgado Tercero de Familia de esta municipalidad, al tener la condición de superior jerárquico de tal Despacho.

#### 3.2. EL PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

¿Debe confirmarse, modificarse o revocarse la providencia 05-08-2014 mediante la cual se impuso sanción de arresto y multa a los señores Zulma Constanza Guauque Becerra y Mauricio Olivera González, en sus calidades de Gerente Nacional de Reconocimiento y Gerente Nacional, respectivamente, adscritos a -Colpensiones- con ocasión del trámite de desacato adelantado ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad?

#### 3.3. LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

La decisión venida en consulta será revocada, habida consideración del auto No.259 del día 21-08-2014 de la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, mediante el cual se *“prorrogó la suspensión de las sanciones por desacato a tutelas dispuesta en el auto No.320 de 2013”*, por lo siguiente:

En este específico caso se trata de petición encaminada a los trámites determinados en el numeral 105 de la providencia destacada, es decir, peticiones que reclaman sumas adicionales a la prestación económica principal; pues se refiere a una solicitud de intereses moratorios reconocidos por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laboral del Circuito de esta ciudad en sentencia del 12-02-2013, razón por la cual opera la ampliación de los términos de respuesta hasta el día 31-12-2104.

Lo anterior porque aún a pesar de que el auto mencionado en primer término, está fechado el día 21-08-2014, calenda posterior a la sanción impuesta por el *a quo*, la intención de la Alta Corporación ha sido la de acoger las prórrogas y permitir que Colpensiones, paulatinamente dé cumplimiento a los fallos de tutela, tal y como ha sido refrendado en los autos 110, 202, 320 de 2013. Así, entonces, no consulta la lógica de aquellas providencias, que el interregno mientras se expidió el auto No.259 de 2014, se

entienda habilitado para imponer sanciones.

#### 4. LAS CONCLUSIONES FINALES

En armonía con lo expuesto en líneas atrás, se (i) Revocará la sanción adoptada en primer grado y se le (ii) Advertirá al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, que debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de petición, teniendo en cuenta las directrices impartidas en el auto número 259 del 21-08-2014 de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, la SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, RISARALDA,

RESUELVE,

1. REVOCAR la decisión del día 05-08-2014, emitida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, conforme a lo razonado en esta decisión.
2. ADVERTIR al Juzgado Tercero de Familia local, que adopte las medidas necesarias para que el derecho de petición sea efectivamente garantizado, teniendo en cuenta las directrices del auto número 259 del 21-08-2014 de la Corte Constitucional.
3. ORDENAR la devolución de los cuadernos al Despacho de origen.
4. ADVERTIR que contra esta providencia es improcedente recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA MA. ARCILA RÍOS**

**MAGISTRADA**

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ C.**

**MAGISTRADO**

dgh /dgd 2014